2021-00169

Diego Arbelaez <abogado.diegoarbelaez@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 10:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2021-00169-Contestación demanda.pdf; 2021-00169 - Solicitud Conducta Concluyente.pdf;

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo.
E. S. D.

Ref. Investigación de Paternidad de **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN** en representación del menor **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN** en contra de **ANGELA MAYERLY, SORAYA DANIELA** y **MÓNICA YORENY CAICEDO YELA** como herederas determinadas del causante Homar Argelino Caicedo Goyes
Rad. **2021-00169-00**

Señor Juez,

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la C.C 14.231.361 de Ibagué, abogado en ejercicio por tador de la T.P. 71.380 del C.S. de la J., dado que la notificación a mis poderdantes no fue realizada de manera correcta solicito respetuosamente se les tenga notificada por conducta concluyente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
C.C. 14.231.361 de Ibagué
T.P. 71.380 del C. S. de la J.

Cra 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina V-2 Ibagué, Tolima
Teléfono 2622215 – Celular 311 5316385
e-mail: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo.
E. S. D.

Ref. Investigación de Paternidad de **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN** en representación del menor **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN** en contra de **ANGELA MAYERLY, SORAYA DANIELA** y **MÓNICA YORENY CAICEDO YELA** como herederas determinadas del causante Homar Argelino Caicedo Goyes
Rad. **2021-00169-00**

Señor Juez,

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la C.C 14.231.361 de Ibagué, abogado en ejercicio por tador de la T.P. 71.380 del C.S. de la J., obrando conforme poder conferido por **MONICA YORENY** y **ÁNGELA MAYERLY CAICEDO YELA**, los cuales anexo, me permito contestar a la demanda de filiación extrapatrimonial, interpuesta por la señora **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Valle de Guamés, impetrada en representación de su menor hijo **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN**, la cual contesto de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO No nos consta, son cuestiones íntimas.

AL HECHO SEGUNDO No nos consta, precisamente esto es materia del proceso.

AL HECHO TERCERO No nos consta, no es un hecho es un aseveración por parte del demandante.

AL HECHO CUARTO No nos consta, es un comentario y no hecho, por tanto no estoy obligado a contestarlo.

AL HECHO QUINTO No nos consta, pero seguramente habrá prueba de lo que afirma, por ser una prueba procesal.

AL HECHO SEXTO Es cierto como lo manifiesta el demandante.

AL HECHO SÉPTIMO Es cierto como se narra.

AL HECHO OCTAVO Es cierto, pero como quiera que no había sido reconocido el menor y a pesar de los edictos no se presentaron en la notaría, esta terminó con su trámite legal.

AL HECHO NOVENO No es un hecho, es una opinión en donde transcribe aparte de algo que no conocemos.

AL HECHO DÉCIMO Es cierto y obra prueba como lo manifiesta.

AL HECHO UNDÉCIMO En cuanto a que se declare la paternidad y se le dé el apellido al menor no nos oponemos, pero a que dicho reconocimiento tenga efectos patrimoniales nos oponemos desde ya, por cuanto la acción está caduca como se demostrará más adelante.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN, nos oponemos, por cuanto debe probarlo y además de ello si lo probara la acción patrimonial está caduca y/o prescrita por lo tanto deberá hacerse el reconocimiento si se llegare al caso, sin efectos patrimoniales.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN, es un trámite legal de ser probada la pretensión.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE FONDO

"*Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.*

Fallecido el hijo, la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes legítimos, y a sus ascendientes.

La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción" art 7 ley 45 de 1936 modificado por el Art 10 de ley 75 de 1968.

Señor Juez, de acuerdo con el artículo arriba señalado, la demanda fue interpuesta superando con creces los dos años de la muerte de quien señalan como padre, por tal razón no es posible declarar los efectos patrimoniales del reconocimiento de este hijo extramatrimonial, por que estos han desaparecido debido a su moratoria de iniciar la acción dentro del término de dos años, el art no tiene interpretación alguna por cuanto es numérico y respecto a la suspensión de términos que se dio está fue de marzo hasta el 31 de julio de 2021 cuando ya estaban superado los dos años en razón a que según la partida de defunción el señor **HOMAR ALGEMIRO CAICEDO GOYES (Q.E.P.D.)**, falleció el 4 de octubre de 2017, y la jurisprudencia y doctrina como el mismo artículo manifiesta solo el inicio de la acción judicial interrumpe la prescripción, y esto por que los derechos personalísimos no son susceptibles de conciliar.

SOLICITUD

Solicito se condene en costas y perjuicios a la demandate.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo electrónico abogado.diegoarbelaez@hotmail.com, o en la cra 3 N° 8-39 Edificio el Escorial Oficia V2 Ibagué – Tolima

ANEXOS

Poderes debidamente otorgados
Certificado del SIRNA

Del Señor Juez,

Atentamente,

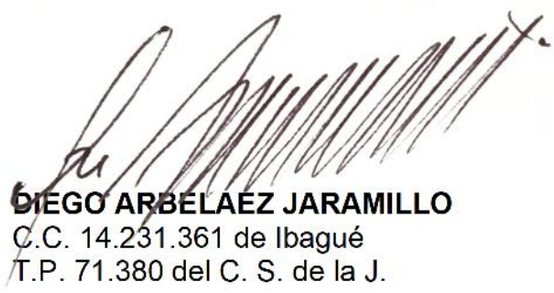

DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO
C.C. 14.231.361 de Ibagué
T.P. 71.380 del C. S. de la J.

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

VALLE DEL GUAMUEZ NOTARÍA UNICA Armando R. Hernandez Z. NOTARIO NIT 7-13005272 LA HORMIGA PUTUMAYO

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo.
E. S. D.

Ref. Investigación de Paternidad de **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN** en representación del menor **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN** en contra de **ANGELA MAYERLY, SORAYA DANIELA** y **MÓNICA YORENY CAICEDO YELA** como herederas determinadas del causante Homar Argelino Caicedo Goyes
Rad. **2021-00169-00**

Asunto: Otorgamiento de Poder

ANGELA MAYERLY CAICEDO YELA, mayor de edad identificada como aparece bajo mi firma, respetuosamente concurro a su despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.361 de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la T.P. 71.380 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, propuesta por **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN** en representación del menor **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN**.

Mi apoderado queda facultado para proponer excepciones, tachas de falsedad, recibir, desisitir, sustituir, reasumir, transiguir, conciliar, y todas las demás facultades del mandato legal conforme al art 77 del C.G.P.

Mi apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en el correo electrónico abogado.diegoarbelaez@hotmail.com, correo que se encuentra registrado ante el SIRNA.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Angela Caicedo
ANGELA MAYERLY CAICEDO YELA
C.C. 1006.996.783

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL VALLE DEL GUAMUEZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO AUTENTICACION. DE FIRMA Y HUELLA A PETICION DE
ANGELA MAYERLY CAICEDO YELA
CON C.C. N° 1006996783
QUIEN DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO PRESENTE ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR PUESTAS EN EL SON SUYAS ART. 68 D 960/70 ART. 34 D 2148/83
FIRMA COMPARECIENTE
INDICE DERECHO
Angela Caicedo

A INSISTENCIA DEL INTERESADO
Art 6 Dto 960/70

Acepto,

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
C.C. 14.231.361 de Ibagué
T.P. 71.380 del C. S. de la J.

ENE 2022
HOY FE
ARMANDO RAMIRO HERNÁNDEZ ZAMBRANO
T.P. 49016 C.S DE LA J
NOTARIO UNICO
VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA - PUTUMAYO

Cra 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina V-2 Ibagué, Tolima
Teléfono 2622215 – Celular 311 5815386
e-mail: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo.
E. S. D.

Ref. Investigación de Paternidad de **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN** en representación del menor **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN** en contra de **ANGELA MAYERLY, SORAYA DANIELA** y **MÓNICA YORENY CAICEDO YELA** como herederas determinadas del causante Homar Argelino Caicedo Goyes
Rad. **2021-00169-00**

Asunto: Otorgamiento de Poder

MÓNICA YORENY CAICEDO YELA, mayor de edad identificada como aparece bajo mi firma, respetuosamente concurro a su despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 14.231.361 de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la T.P. 71.380 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, propuesta por **CARMEN CELESTINA CASTILLO CUARAN** en representación del menor **ALEJANDRO JADIEL CASTILLO CUARAN**.

Mi apoderado queda facultado para proponer excepciones, tachas de falsedad, recibir, desisitir, sustituir, reasumir, transiguir, conciliar, y todas las demás facultades del mandato legal conforme al art 77 del C.G.P.

Mi apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en el correo electrónico abogado.diegoarbelaez@hotmail.com, correo que se encuentra registrado ante el SIRNA.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MÓNICA YORENY CAICEDO YELA
C.C. 1.126.453.457.

Acepto,

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
C.C. 14.231.361 de Ibagué
T.P. 71.380 del C. S. de la J.

VALLE DEL GUAMUEZ
NOTARÍA UNICA
Armando R. Hernández Z
NOTARIO
NIT 7-13865272
LA HORMIGA PUTUMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL VALLE DEL GUAMUEZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
AUTENTICACION. DE FIRMA Y HUELLA A PETICION DE
MONICA YORENY CAICEDO YELA
CON C.C. Nº 1.126.453.457 V/Guamuez
QUIEN DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO PRESENTE ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR PUESTAS EN EL SON SUYAS ART. 68 D 960/70 ART. 3 D 2148/83
FIRMA COMPARECIENTE
INDICE DERECHO

A INSISTENCIA DEL INTERESADO
Art 6 Dto 960/70

ENE 2022
ARMANDO RAMIRO HERNÁNDEZ URIBE
T.P. 49016 C.S. DE LA JUDICATURA
NOTARIO UNICO
VALLE DEL GUAMUEZ - LA HORMIGA PUTUMAYO

VALLE DEL GUAMUEZ
NOTARÍA UNICA
ARMANDO RAMIRO HERNÁNDEZ URIBE
NOTARIO
NIT 7-13865272
LA HORMIGA PUTUMAYO

Cra 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina Y-2 Ibagué, Tolima
Teléfono 2622215 – Celular 3[illegible]
e-mail: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 25490

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **14231361**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	71380	23/01/1995	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**K 3 # 8- 39 ED. EL ESCORAL OF. 002**	TOLIMA	IBAGUE	2623210 - 3115316385
Residencia	**K 6 A# 59 - 13**	TOLIMA	IBAGUE	3115316385 - 3115316385
Correo	abogado.diegoarbelaez@hotmail.com			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración